

VERSIÓN PÚBLICA

ÁREA: Instituto Nacional de Geriátria

DOCUMENTO: Contrato No. INGER-012-15

Se conforma por 10 fojas.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA:

De conformidad con el artículo 116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **se eliminaron los datos relativos al número de identificación del IFE, RFC y domicilio Particular, al tratarse de datos personales, teniendo el carácter de información confidencial.**

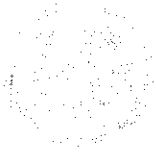


DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

Fecha y Número de acta de sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.

Fecha: **21/12/2016**

Acta de Sesión: **CT-1239-16**



CARATULA

Unidad Administrativa:	Instituto Nacional de Geriátria
Documento:	INGER-012-15
Número de Fojas:	10 (Diez)
Secciones Clasificadas:	En la página 2 en el: Renglón 7 Y 8 Número de Número de Identificación Oficial Renglón 12 RFC Párrafo 10 con tres renglones Domicilio Particular
Fundamento Legal:	Art.116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Director General:	Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo 
Fecha de sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud:	
Número de acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud	

Procedimiento No.

INGER-012-2015

SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, EN ADELANTE "**EL SERVICIO**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. OSCAR ULISES VÁZQUEZ ZUÑIGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**"; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriatria, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
2. El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como 71, 72 fracción III y 79 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", a través de su representante, declara:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 3o, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 2 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y; 1 de su Estatuto Orgánico.

I.2. Que el Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, en su carácter de Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, como representante del Instituto Nacional de Geriatria, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, teniendo la asignación y la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 34701 "Fletes y Maniobras", 34501 "Seguro de bienes patrimoniales" y 33801 "Servicios de vigilancia" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.4 Que la Lic. Erika Plata Córdoba, Subdirectora de Administración será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, en su calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**.

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatria es ING120531AC5.

I.6. Que para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] lo que acredita mediante identificación oficial [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que dentro de los servicios que ofrece se encuentra la de prestar los servicios materia del presente contrato.

II.3 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.4 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, materiales, financieros y personal calificado para el cumplir con los términos del presente contrato y su ANEXO.

II.5 Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que no está inhabilitados para desempeñarlo, así como tampoco se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

[REDACTED]

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de mudanza para la trasportación de Mobiliario y Equipo Médico, perteneciente a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su ANEXO TÉCNICO, documento que una vez firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cobrará por la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$168,832.95 (CIENTO SESENTA Y

Eliminados: Renglon 7, 8, 12 y Párrafo 10 con tres renglones
Art. 116 Capitulo III de LGTYAIP
Motivación: Datos Personales

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

OCHO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la retención del 4% por concepto de transportación misma que será pagada en una sola exhibición, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará dos facturas de la siguiente forma:

1. La primera de ellas contemplará los conceptos de Seguro y Custodia por una cantidad de **\$108,952.54 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** más el 16% de IVA, dando un total de **\$126,384.95 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)**
2. La segunda contemplará el concepto de Transporte, Desempaque e Instalación de Mobiliario por una cantidad de **\$37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% de IVA **\$6,064.00 (SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, menos el 4% de Retención **\$1,516.00 (MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** dando un total de **\$42,448.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente previa prestación de **"EL SERVICIO"** a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** a través del visto bueno del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien validará la prestación de **"EL SERVICIO"**.

El pago se efectuará a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El pago por **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, a la aplicación de penas o deductivas que se hayan aplicado por incumplimiento en los servicios o la entrega parcial o deficiente de los mismos.

En caso de que la facturación presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de realizar el pago.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** será del 25 de al 27 de marzo de 2015.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga de conformidad con lo siguiente:

I.- Garantiza que **"EL SERVICIO"**, será prestado con las características señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, por lo que será el único responsable por la ejecución y calidad de **"EL SERVICIO"**. Si el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** considera que ocurrió

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

una falta a esta garantía, lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito, describiendo la naturaleza de la misma, debiendo éste estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con **"EL SERVICIO"**.

II.- Responderá de la totalidad por los daños directos causados a los bienes y/o personal de **"EL INSTITUTO"** y/o de terceros, durante y con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

III.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, serán cubiertos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. **"EL INSTITUTO"** únicamente pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

IV.- No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá notificar previamente por escrito a **"EL INSTITUTO"** conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, copia simple el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL INSTITUTO"** manifiesta su consentimiento a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"EL INSTITUTO"**, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

V.- Asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, mismos que serán exclusivamente a su cargo.

VI. Queda expresamente estipulado, que el personal que utilice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este

Procedimiento No.

INGER-012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INSTITUTO"**.

VII. Para garantizar a **"EL INSTITUTO"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Contrato, sin incluir el I.V.A., a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato. Lo anterior, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, que **"EL SERVICIO"** sea prestado de conformidad con los términos y condiciones señaladas en este Contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá recibir los reportes, informes, estudios, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de **"EL SERVICIO"**, a fin de verificar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, misma que deberá enviar al área correspondiente para gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"** se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. En su caso, se deberá especificar el monto de las penas convencionales y/o deductivas que se hayan determinado a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como la acreditación del pago de las mismas.

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a **"EL INSTITUTO"**; el incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato, sin perjuicio de aplicar las penas

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

convencionales y/o deducciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

"**LAS PARTES**" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la prestación de "**EL SERVICIO**".

SEXTA. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a pagar a "**EL INSTITUTO**" una pena convencional de conformidad con el porcentaje 7.5% sobre el monto de los servicios no prestados en los plazos establecidos en este Contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** aplicará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deductivas de conformidad con el porcentaje señalado en el **ANEXO TÉCNICO**, sobre el monto de "**EL SERVICIO**" prestado parcial o deficientemente en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. La acumulación de penas convencionales y/o deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que "**EL INSTITUTO**" pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" pagará el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas y la evidencia de su pago. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta en forma expresa que "**EL INSTITUTO**", a consideración del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para encausar, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**;

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su **ANEXO TÉCNICO**, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**;
- C) Si subcontrata **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato;
- D) Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- E) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**;
- F) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro del plazo establecido para tal efecto;
- G) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, similar a las antes mencionadas.

"LAS PARTES" acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"EL INSTITUTO"** estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de **"EL SERVICIO"**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para justificarlo, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA. PRÓRROGAS. Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La suspensión del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL**

Procedimiento No.

INGER- 012-2015

**SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

A petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, "**EL INSTITUTO**" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva. "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INSTITUTO**", a petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "**EL SERVICIO**" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, "**EL INSTITUTO**" procederá a pagar "**EL SERVICIO**" efectivamente prestado hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos "**EL INSTITUTO**" reembolsará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen "**LAS PARTES**" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente a ellos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "**EL**

Procedimiento No.	INGER- 012-2015
SERVICIO DE MUDANZA PARA LA TRASPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA	

PRESTADOR DEL SERVICIO renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del mismo, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, el 19 de marzo de 2015.

"EL INSTITUTO"



**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**C. OSCAR ULISES VAZQUEZ
ZUÑIGA**



**LIC. ERIKA PLATA CORDOBA
SUBDIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN**

**SERVICIO DE TRASLADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**

Objetivo General

Trasladar el Mobiliario y Equipo ubicado en el sótano 1 de las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Genómica, ubicadas en Periférico Sur No. 4809, col. Arenal Tepepan, del. Tlalpan, C.P. 14610, México D.F., a las instalaciones del Instituto Nacional de Geriátria ubicada en Periférico Sur No. 2767, col. San Jerónimo Lídice, del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México D.F.

El trabajo consistirá en:

Servicio de Transporte Especializado de Mobiliario y Equipo Médico incluyendo maniobras de carga y descarga.

Seguro de tipo ordinario de tránsito que cubre contra choque, volcadura, incendio y robo con un valor declarado de \$8,646,044.32.

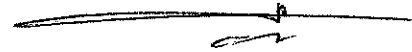
Servicio de custodia a bordo de la unidad.

"EL INSTITUTO"



**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. OSCAR ULISES VAZQUEZ ZUÑIGA



**LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**